



14889721

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL**

RESOLUCION No. 000858 09 JUN 2022

"Por medio de la cual se rechaza por extemporáneo un recurso de reposición y en subsidio de apelación"

LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial No. 3238 del 03 de noviembre de 2021 concordante con la Resolución Ministerial No. 3455 del 16 de noviembre de 2021, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

Expediente: 7368001-14889721 del 20/03/2021.

I. IDENTIDAD DE LOS SUJETOS PROCESALES

INVESTIGADOS: SARA INES SANCHEZ ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.355.367, en calidad de propietario del establecimiento de comercio EMPANADAS ROSMY, con dirección de notificación en la Carrera 47 # 55 - 108 Barrio Terrazas de Bucaramanga – Santander, con teléfonos; 6479681 – 3214825480 y correo electrónico; topitivi@hotmail.com.

RECLAMANTE: YORLENI BLANCO VILLAMIZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.286.752, con dirección de notificación al correo electrónico yob7460@gmail.com

HECHOS

Una vez surtido el Procedimiento Administrativo Sancionatorio y concluidas cada una de sus etapas, esta Inspección del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Santander del Ministerio del Trabajo profirió la Resolución No. 000259 del 28 de febrero de 2022, mediante la cual se decidió, entre otras cosas, lo siguiente:

"...ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR por el CARGO PRIMERO a la señora SARA INES SANCHEZ ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.355.367, en calidad de propietario del establecimiento de comercio EMPANADAS ROSMY, con dirección de notificación en la Carrera 47 # 55 - 108 Barrio Terrazas de Bucaramanga – Santander, con teléfonos; 6479681 – 3214825480 y correo electrónico; topitivi@hotmail.com, con multa de 26.31 UVT Unidades de Valor Tributario vigente equivalente a UN MILLÓN PESOS M/CTE (\$ 1.000.000) equivalente a UN (01) salario mínimo mensual legal vigente, con destino a FIVICOT que deberá ser consignado únicamente a través del botón banner PUNTO VIRTUAL – Pagos Electrónicos (PSE) del sitio web del BANCO AGRARIO (<https://www.bancoagrario.gov.co/Paginas/default.aspx>), en la Cuenta denominada DTN - OTRAS TASAS MULTAS Y CONTRIBUCIONES NO ESPECIFICADAS ENTIDADES, con número 300700011459 y código de portafolio del Ministerio del Trabajo 377, identificando como concepto de pago el número y año de Resolución que impone la multa y señalando que corresponde al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT), por vulneración a lo contemplado en Artículo 57 numeral 4 del C.S.T. y Artículo 134 numeral 1 del C.S.T., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se rechaza por extemporáneo un recurso de reposición y en subsidio de apelación"

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR por el **CARGO SEGUNDO** a la señora SARA INES SANCHEZ ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.355.367, en calidad de propietario del establecimiento de comercio EMPANADAS ROSMY, con dirección de notificación en la Carrera 47 # 55 - 108 Barrio Terrazas de Bucaramanga - Santander, con teléfonos; 6479681 - 3214825480 y correo electrónico; topitivi@hotmail.com, con multa de 26.31 UVT Unidades de Valor Tributario vigente equivalente a UN MILLÓN PESOS M/CTE (\$ 1.000.000) equivalente a UN (01) salario mínimo legal vigente, con destino a FIVICOT que deberá ser consignado únicamente a través del botón banner PUNTO VIRTUAL - Pagos Electrónicos (PSE) del sitio web del BANCO AGRARIO (<https://www.bancoagrario.gov.co/Paginas/default.aspx>), en la Cuenta denominada DTN - OTRAS TASAS MULTAS Y CONTRIBUCIONES NO ESPECIFICADAS ENTIDADES, con número 300700011459 y código de portafolio del Ministerio del Trabajo 377, identificando como concepto de pago el número y año de Resolución que impone la multa y señalando que corresponde al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT), por vulneración a lo contemplado en Artículo 249 del CST, Artículo 99 de la Ley 50 de 1990, artículos 2.2.1.3.4. y 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR por el **CARGO TERCERO** a la señora SARA INES SANCHEZ ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.355.367, en calidad de propietario del establecimiento de comercio EMPANADAS ROSMY, con dirección de notificación en la Carrera 47 # 55 - 108 Barrio Terrazas de Bucaramanga - Santander, con teléfonos; 6479681 - 3214825480 y correo electrónico; topitivi@hotmail.com, con multa de 26.31 UVT Unidades de Valor Tributario vigente equivalente a UN MILLÓN PESOS M/CTE (\$ 1.000.000) equivalente a UN (01) salario mínimo mensual legal vigente, con destino a FIVICOT que deberá ser consignado únicamente a través del botón banner PUNTO VIRTUAL - Pagos Electrónicos (PSE) del sitio web del BANCO AGRARIO (<https://www.bancoagrario.gov.co/Paginas/default.aspx>), en la Cuenta denominada DTN - OTRAS TASAS MULTAS Y CONTRIBUCIONES NO ESPECIFICADAS ENTIDADES, con número 300700011459 y código de portafolio del Ministerio del Trabajo 377, identificando como concepto de pago el número y año de Resolución que impone la multa y señalando que corresponde al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT), por vulneración a lo contemplado en el Artículo 306 del CST, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONAR por el **CARGO CUARTO** a la señora SARA INES SANCHEZ ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.355.367, en calidad de propietario del establecimiento de comercio EMPANADAS ROSMY, con dirección de notificación en la Carrera 47 # 55 - 108 Barrio Terrazas de Bucaramanga - Santander, con teléfonos; 6479681 - 3214825480 y correo electrónico; topitivi@hotmail.com, con multa de 26.31 UVT Unidades de Valor Tributario vigente equivalente a UN MILLÓN PESOS M/CTE (\$ 1.000.000) equivalente a UN (01) salario mínimo mensual legal vigente, con destino a FIVICOT que deberá ser consignado únicamente a través del botón banner PUNTO VIRTUAL - Pagos Electrónicos (PSE) del sitio web del BANCO AGRARIO (<https://www.bancoagrario.gov.co/Paginas/default.aspx>), en la Cuenta denominada DTN - OTRAS TASAS MULTAS Y CONTRIBUCIONES NO ESPECIFICADAS ENTIDADES, con número 300700011459 y código de portafolio del Ministerio del Trabajo 377, identificando como concepto de pago el número y año de Resolución que impone la multa y señalando que corresponde al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT), por vulneración a lo contemplado en los Artículos 230 y 232 del CST, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONAR por el **CARGO QUINTO** a la señora SARA INES SANCHEZ ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.355.367, en calidad de propietario del establecimiento de comercio EMPANADAS ROSMY, con dirección de notificación en la Carrera 47 # 55 - 108 Barrio Terrazas de Bucaramanga - Santander, con teléfonos; 6479681 - 3214825480 y correo electrónico; topitivi@hotmail.com, con multa de 26.31 UVT Unidades de Valor Tributario vigente equivalente a UN MILLÓN PESOS M/CTE (\$ 1.000.000) equivalente a UN (01) salario mínimo mensual legal vigente, con destino a FIDUAGRARIA S.A, con Nit. 800.159-998-0, cuenta de ahorros FIDUAGRARIA FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL - RECAUDO SOLIDARIDAD No. 256-96116-0 del BANCO DE OCCIDENTE, por vulneración a lo contemplado en los Artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

...**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR**, a la señora YORLENI BLANCO VILLAMIZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.286.752, con dirección de notificación al correo electrónico yob7460@gmail.com, a la a la señora SARA INES SANCHEZ ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.355.367, con dirección de notificación en la Carrera 47 # 55 - 108 Barrio Terrazas de Bucaramanga - Santander y correo electrónico; topitivi@hotmail.com y a los demás jurídicamente interesados, en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se rechaza por extemporáneo un recurso de reposición y en subsidio de apelación"

administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso..." (folio 45 al 51).

Por consiguiente; se efectuaron las debidas notificaciones del acto administrativo sancionatorio, conforme lo estipulan los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y Decreto 491 de 2020, a la señora SARA INES SANCHEZ ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.355.367, por lo cual, la auxiliar administrativa mediante oficio de fecha 14/03/2022 enviado bajo el número de planilla 049 del 14/03/2022, envía citación de notificación personal a la señora SARA INES SANCHEZ ACOSTA (folio 52), citación recibida satisfactoriamente por la parte sancionada la señora SARA INES SANCHEZ ACOSTA el día 15/03/2022 como consta en el certificado de entrega emitido por la empresa 472 que reposa a folio 54, seguidamente, vencido el termino para notificar personalmente sin que se presentara ante este Ministerio, la auxiliar administrativa libró oficio de notificación por Aviso enviado bajo el número de planilla 055 del 23/03/2022 a la parte sancionada la señora SARA INES SANCHEZ ACOSTA (folio 55), oficio recibo a satisfacción por la parte sancionada el 24/03/2022 como consta en certificado de entrega emitido por la empresa de correspondencia 472 que obra a folio 56, por consiguiente, se notificó la Resolución No. 000259 del 28 de febrero de 2022 por aviso el 24/03/2022 a la señora SARA INES SANCHEZ ACOSTA, conforme a la prueba documental obrante a folio 56.

Que en el artículo octavo de la Resolución No. 000259 del 28 de febrero de 2022, como se transcribió en párrafos arriba, se dispuso que contra ese acto administrativo procedían los recursos de reposición y el de apelación, de conformidad a la normatividad vigente.

Por lo tanto, enviadas las comunicaciones para notificación y surtida está en debida forma, contra la Resolución No. 000259 del 28 de febrero de 2022, la parte sancionada la señora SARA INES SANCHEZ ACOSTA interpone los Recursos de Reposición y en subsidio el de apelación, mediante correo electrónico de fecha 22/04/2022 radicado ante este Ministerio del Trabajo bajo el No. 05EE2022736800100004100 del 26/04/2022 (folios 61 al 75).

Que efectuada la revisión del recurso presentado se encuentra que el escrito no agrupa los requerimientos legales establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consecuencia de lo cual se procederá al rechazo de este, conforme lo dispone el artículo 78 ibidem.

En virtud de lo anterior, se procede a realizar las siguientes;

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En primer lugar, es importante señalar que a la señora SARA INES SANCHEZ ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.355.367, la auxiliar administrativa mediante oficio de fecha 14/03/2022 enviado bajo el número de planilla 049 del 14/03/2022, envía citación de notificación personal (folio 52), citación recibida por la parte sancionada el día 15/03/2022 como consta en el certificado de entrega emitido por la empresa 472 que reposa a folio 54, por consiguiente, vencido el termino para notificar personalmente sin que se presentara ante este Ministerio, la auxiliar administrativa libró oficio de notificación por Aviso enviado bajo el número de planilla 055 del 23/03/2022 a la parte sancionada la señora SARA INES SANCHEZ ACOSTA (folio 55), oficio recibo a satisfacción por la parte sancionada el 24/03/2022 como consta en certificado de entrega emitido por la empresa de correspondencia 472 que obra a folio 56, por lo tanto, se le notificó la Resolución No. 000259 del 28 de febrero de 2022 por aviso el 24/03/2022 a la señora SARA INES SANCHEZ ACOSTA, conforme a la prueba documental obrante a folio 56.

Que en dicha diligencia se le dio a conocer lo siguiente; "...contra el presente acto administrativo notificado, el recurso de reposición de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales pueden ser presentados a través de la cuenta dtsantander@mintrabajo.gov.co; dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que el

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se rechaza por extemporáneo un recurso de reposición y en subsidio de apelación"

administrado acceda al acta administrativo, según lo certificado por la empresa 4-72, la cual es la proveedora autorizada de este servicio en el Ministerio del Trabajo. Este documento y la certificación expedida por la empresa 4-72 dan cuenta de que se dio cumplimiento del deber legal de notificar la decisión adoptada y con ella se garantiza el debido proceso y derecho de defensa. También se le informa que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entre de este aviso..." (folio 55).

Posteriormente, la señora SARA INES SANCHEZ ACOSTA interpone los Recursos de Reposición y en subsidio el de apelación, mediante correo electrónico de fecha 22/04/2022 radicado ante este Ministerio del Trabajo bajo el No. 05EE2022736800100004100 del 26/04/2022 (folios 61 al 75).

En consecuencia, es competente esta instancia para puntualizar las disposiciones legales que regulan la presentación de los recursos en materia administrativa, siendo estos los artículos 76 y 77 del CPACA, que en sus apartes estipula:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia o de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios". (Subrayado por el Despacho).

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio..." (Negrilla y Subrayado por el Despacho).

"Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja."

Por lo anterior señalado, se tiene para el caso subexamine que a la señora SARA INES SANCHEZ ACOSTA, en calidad de sancionada, le fue notificada por AVISO la Resolución No. 000259 del 28 de febrero de 2022, el día el 24/03/2022, quedando surtida la notificación el 25/03/2022 como consta a folio 56 del sumario e interpone los Recursos de Reposición y en subsidio el de apelación, mediante correo electrónico de fecha 22/04/2022 radicado ante este Ministerio del Trabajo bajo el No. 05EE2022736800100004100 del 26/04/2022 (folios 61 al 75).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se rechaza por extemporáneo un recurso de reposición y en subsidio de apelación"

Sea lo primero señalar que, si bien es cierto la señora SARA INES SANCHEZ ACOSTA, presentó escrito de Recursos de Reposición y en subsidio el de apelación, es pertinente señalar que la presentación del escrito no está dentro del término legalmente establecido por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el cual es dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del Acto administrativo correspondiente para este caso a la Resolución No. 000259 del 28 de febrero de 2022, que se efectuó la notificación por AVISO el día el 24/03/2022, quedando surtida la notificación el 25/03/2022 (Folio 56).

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la notificación a la señora SARA INES SANCHEZ ACOSTA de la Resolución No. 000259 del 28/02/2022 se dio por Aviso el día 24 de marzo de 2022 (folio 56), por ende, tenía plazo para presentar su inconformidad a través de los recursos mencionados dentro del término legal, hasta el día 8 de abril de 2022, no obstante, presentó el escrito de Recursos de Reposición y en subsidio el de apelación ante este Ministerio mediante correo electrónico el día 22 de abril de 2022 radicado bajo No. 05EE2022736800100004100 del 26/04/2022, como consta en los folios 61 al 75 del sumario, vislumbrándose su presentación por fuera del término legal prescrito en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que contando los días hábiles al finalizar el día siguiente a la notificación por aviso del día 24 de marzo de 2022, la fecha oportuna para su presentación vencía el día 8 de abril de 2022 y los recursos fueron interpuesto el día 22 de abril de 2022 (folios 61 – 75), transcurriendo dieciocho (18) días después de notificada la precitada Resolución, por consiguiente, el escrito radicado adolece del requisito de temporalidad u oportunidad al interponerse de manera extemporánea y en consecuencia ante tal situación la ley prevé que los recursos se deben rechazar.

En tal virtud, se hace necesario concretar las disposiciones legales que regulan la presentación de los recursos de reposición y apelación en materia administrativa, esto es, artículos 77 y 78 del C.P.A.C.A; que en sus apartes pertinentes estipulan lo siguiente:

"ARTICULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. (...).

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.**
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.**
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.**
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.**

(...)" (Negrillas pertinentes al caso del despacho).

Por otra parte, el artículo 78 ibidem, establece:

"RECHAZO DEL RECURSO: Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja" (Negrillas pertinentes del caso del despacho).

Observándose entonces de conformidad a las normas mencionadas, es decir, la parte inicial y el numeral 1º del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, hace referencia a interponerse en el plazo establecido legalmente, por tanto, teniendo en cuenta la normatividad legal y la situación fáctica expuesta, se encuentra que el recurso no se interpuso dentro del término legalmente establecido por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, que estipula; "Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia o de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, al vencimiento del término de publicación, según el caso...", como ya se dijo.

09 JUN 2022

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se rechaza por extemporáneo un recurso de reposición y en subsidio de apelación"

Por las razones enunciadas, y en consideración a lo consagrado en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011, este despacho procederá a rechazar el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuestos, por no haberse formulado con los requisitos legales antes señalados.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE SANTANDER,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto en contra de la Resolución 000259 del 28 de febrero de 2022, radicado ante este ente Ministerial bajo el No. 05EE2022736800100004100 del 26/04/2022, presentado por la señora **SARA INES SANCHEZ ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.355.367, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora **SARA INES SANCHEZ ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.355.367, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **EMPANADAS ROSMY**, con dirección de notificación en la Carrera 47 # 55 - 108 Barrio Terrazas de Bucaramanga – Santander y correo electrónico; topitivi@hotmail.com, a la señora **YORLENI BLANCO VILLAMIZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.286.752, con dirección de notificación al correo electrónico yob7460@gmail.com y a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de Queja ante el superior jerárquico Director Territorial de Santander del Ministerio del Trabajo, del cual podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


{FIRMA*}

LAURA VIVIANA VESGA BARRERA
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social